La justicia electoral nacional tiene competencia para entender, aplicando la ley orgánica de los partidos políticos.

En los conflictos que se susciten con motivo de la fundación,constitución,organización,funcionamiento,caducidad o extinción de los partidos políticos de distritos, nacionales,confederaciones,alianzas o fusiones ,además de los que surjan de la aplicación del CODIGO ELECTORAL NACIONAL, con excepción de los que son especialmente atribuidos a las juntas electorales, previo agotamiento de las instancias partidarias, su silencio o resultado adverso a fin de posibilitar que los procesos internos se tramiten ante los órganos partidarios de acuerdo con las cartas orgánicas de modo que encuentren solución en el ámbito interno de las agrupaciones cívicas (art. 57).

Vuestra Señoría. Las autoridades del partido justicialista , y en su persona el señor apoderado EDUARDO LOPEZ WESSELHOEFFT, no se notificó, lo solicitado en las cartas documento enviadas al PARTIDO JUSTICIALISTA ORDEN NACIONAL

Sito en la calle MATHEU 130 CABA.

